

ANEXO D

Comentarios sobre las Reglas Generales publicadas en la RMF 2025 relacionadas con el Régimen Simplificado de Confianza.

La Reforma Fiscal más importante para el ejercicio 2022 lo fue sin duda la referente al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para las Personas Físicas, y en menor importancia la referente al Régimen Simplificado de Confianza (RESICO) para las Personas Morales.

Se pensaba que el régimen iba a durar solo el sexenio anterior, pero con el nuevo sexenio se ha fortalecido.

Desde finales del 2024 y en este 2025 se dan cambios importantes a los RESICOS personas físicas, destacando los siguientes que comentamos más adelante:

- Se les permite considerar sus pagos provisionales como definitivos.
- Se les da un plazo hasta el 1º de enero de 2026 para cumplir con las reglas del buzón tributario y la e.firma
- Se dan reglas para facilitar que aquellos contribuyentes a los que se les haya suspendido su calidad de RESICOS, puedan volver a serlo cumpliendo requisitos.

En este documento vamos a comentar las reglas publicadas al respecto en la RMF 2025, con un breve repaso de los puntos principales de ambos regímenes.

Para efectos de estas notas, seguiremos el siguiente orden en nuestros comentarios:

- **Breve repaso del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.**
- **Breve repaso del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales.**
- **Reglas publicadas en la RMF 2025.**
- **Los RESICOS y las operaciones con partes relacionadas.**

Empezamos.

Contenido

1.	Breve repaso del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.....	3
1.1.	Nueva sección en la ley.	3
1.2.	Contribuyentes que pueden participar.	3
1.3.	Determinación de la base gravable.	3
1.4.	Contribuyentes que no pueden participar.	3
1.5.	Retenciones del impuesto en operaciones realizadas con Personas Morales.....	3
2.	Breve repaso del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales.....	4
2.1.	Contribuyentes que se deben incorporar.	4
2.2.	Contribuyentes que no pueden tributar en este Capítulo.	4
2.3.	Momento de acumulación de los ingresos.	4
2.4.	Deducciones que se pueden efectuar.	4
2.5.	Deducción de inversiones.....	4
2.6.	Pagos provisionales y del ejercicio.	4
3.	Reglas publicadas en la RMF 2025	5
3.1.	Reglas relativas a los ingresos y al pago de declaraciones.....	5
3.2.	Reglas para los retenedores del Impuesto.	6
3.3.	Obligaciones de las que quedan relevados los RESICOS.	6
3.4.	Reglas para el acreditamiento del IVA.	6
3.5.	Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.....	7
3.6.	Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.....	7
3.7.	Reglas sobre CFDI:	8
3.8.	Reglas sobre el buzón tributario y la e.firma.....	8
3.9.	Reanudación de actividades de RESICOS Personas Físicas.	8
3.10.	Reglas para RESICOS Personas Morales.	9
3.11.	Otras disposiciones.....	10
4.	Los RESICOS y las operaciones con partes relacionadas.	10

1. Breve repaso del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.

Los puntos relevantes son:

1.1. Nueva sección en la ley.

Desde el ejercicio 2022 se crea una sección en el Capítulo II “De los Ingresos por actividades empresariales y profesionales”, del Título IV de la LISR referente a las Personas Físicas, la cual será la sección IV “DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE CONFIANZA” para Personas Físicas.

Los puntos principales son:

1.2. Contribuyentes que pueden participar.

- a) Pueden participar las Personas Físicas que realicen únicamente actividades empresariales, profesionales o que otorguen el uso o goce temporal de bienes.
- b) Se requiere que la totalidad de sus ingresos propios de la actividad o las actividades señaladas que realicen, obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de 3.5 millones de pesos.

El mecanismo sustituyó el Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) para Personas Físicas con actividades empresariales. También favorece a las Personas Físicas que realizan actividades profesionales o de arrendamiento, cuyos ingresos no rebasen el límite fijado.

1.3. Determinación de la base gravable.

Para determinar la base del impuesto se consideran los ingresos que perciban por las actividades gravadas ya mencionadas, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, y sin aplicar deducción alguna.

Sólo se gravan los ingresos efectivamente cobrados. Se van a realizar pagos provisionales y un pago anual.

La tasa aplicable va del 1% al 2.5% dependiendo de los ingresos del contribuyente, en lugar de las tasas actuales que pueden llegar al 31% en ese tope de ingresos.

1.4. Contribuyentes que no pueden participar.

Se especifican algunas limitantes para poder participar, el principal impedimento que vemos nosotros es que ***las Personas Físicas sean a su vez socios, accionistas o integrantes de Personas Morales o cuando sean partes relacionadas de Personas Morales quedan excluidas del régimen.***

1.5. Retenciones del impuesto en operaciones realizadas con Personas Morales.

Cuando estos contribuyentes realicen operaciones con Persona Morales, estas últimas deberán retener, como pago mensual, el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.25% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin considerar el IVA.

2. Breve repaso del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales.

Como complemento del Régimen Simplificado de Confianza a las Personas Físicas, se estableció desde 2022 un Régimen Simplificado de Confianza para las Personas Morales.

Para ello se adicionó a la Ley un nuevo Capítulo XII “Del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales”, y se derogó el Capítulo VIII “De la opción de Acumulación de ingresos para las Personas Morales”, ambos dentro del Título VII “De los Estímulos Fiscales” de la Ley del ISR.

A diferencia de las Personas Físicas, la iniciativa menciona claramente que este nuevo régimen tiene como objetivo “darles facilidades a las Personas Morales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin DISMINUIR O BAJAR su capacidad contributiva”.

Los puntos principales son:

2.1. Contribuyentes que se deben incorporar.

Se deberán incorporar a este Régimen las Personas Morales residentes en México, que cumplan con los siguientes requisitos: (a) Estar constituidas únicamente por Persona Físicas y (b) Que sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de \$35 millones de pesos.

2.2. Contribuyentes que no pueden tributar en este Capítulo.

Se dan limitantes para poder tributar en esta sección. La principal prohibición para Personas Morales, *cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas.*

2.3. Momento de acumulación de los ingresos.

Los ingresos se consideran acumulables *en el momento en que sean efectivamente percibidos.*

2.4. Deducciones que se pueden efectuar.

Las deducciones que se pueden efectuar son similares a las que vemos en la Ley. Resaltamos, al ser un régimen basado en el movimiento de efectivo, lo siguiente:

- a) **Se manejan como deducciones las adquisiciones de mercancías y de materias primas, en lugar del costo de ventas.**
- b) **No se permite manejar ajuste anual por la inflación.**

2.5. Deducción de inversiones.

La deducción de inversiones está sujeta a tasas de depreciación en función al tipo de activo de que se trate. El régimen da ventajas en el caso de algunos bienes y mantiene la misma tasa de deducción en otros.

2.6. Pagos provisionales y del ejercicio.

Se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes siguiente. Se determinarán restando de la totalidad de los ingresos efectivamente

percibidos, obtenidos en el periodo, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio.

El ISR anual se calcula con la tasa del Artículo 9 de la Ley, es decir, el 30% sobre la Utilidad Fiscal. La declaración anual se presenta en el mes de abril del siguiente ejercicio.

3. Reglas publicadas en la RMF 2025

La RMF 2025 publica las reglas sobre este nuevo régimen¹. En el caso del RESICO para Personas Físicas destacamos lo siguiente:

- Las Personas Físicas que soliciten su inscripción en el RESICO deberán realizarlo en términos de lo establecido en la ficha de trámite 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de Personas Físicas” (regla 3.13.1).
En la ficha se indica que el plazo es “dentro del mes siguiente al día en que inicies operaciones o requieras tu clave del RFC”.
- Aquellos contribuyentes Personas Físicas que tributen en un régimen vigente distinto al RESICO, podrán optar por tributar en este último siempre y cuando presenten su aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones a que se refiere la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones” del Anexo 1-A, y una vez elegida dicha opción no podrá variarla en el mismo ejercicio. Lo mismo aplica para contribuyentes que se quieran reactivar como RESICOS (regla 3.13.2).
Para las personas físicas que reanuden actividades lo pueden hacer presentando el aviso al que se refiere la ficha de trámite 74/CFF “Aviso de reanudación de actividades”

3.1. Reglas relativas a los ingresos y al pago de declaraciones.

- Los contribuyentes que opten por tributar en el RESICO deberán hacerlo por la totalidad de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (regla 3.13.3)².
- Se especifica que el pago provisional mensual se deberá presentar a través de la declaración “ISR simplificado de confianza. Personas Físicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago.
Al respecto, se precisa que dicha declaración ***estará prellenada con la información de los CFDI emitidos*** por las Personas Físicas en el periodo de pago (regla 3.13.7).
- Se adiciona un párrafo adicional a esta importante regla 3.13.7 para los RESICOS, **la cual los exime de presentar la declaración anual 2024.**
Este nuevo párrafo señala expresamente:

“Los contribuyentes a que se refiere el primer párrafo de la presente regla, considerarán que el pago mensual que realicen en términos del artículo 113-E, cuarto y quinto párrafos de la Ley del ISR, ***será definitivo, por lo que quedarán relevados de presentar la declaración anual*** a que se refieren los artículos 113-E, cuarto párrafo,

¹ La RMF 2025 incluye las reglas para los RESICOS en el Capítulo 3.13. “Del Régimen Simplificado de Confianza”.

² Este numeral incluye disposiciones para Personas Físicas que utilizan plataformas tecnológicas para obtener sus ingresos, por ejemplo, tipo Airbnb.

113-F y 113-G, fracción VII de la referida Ley, únicamente por los ingresos que correspondan al Régimen Simplificado de Confianza.
Los contribuyentes que apliquen lo establecido en las reglas 3.13.20. y 3.13.21., podrán optar por presentar su declaración anual...”

- Los contribuyentes del RESICO que además obtengan ingresos por sueldos o por intereses, deberán determinar de forma independiente el impuesto anual inherente a los citados ingresos (regla 3.13.8).
- Los contribuyentes del RESICO podrán solicitar la devolución de saldos a favor del ISR a partir del día 17 de enero del ejercicio inmediato posterior al que correspondan dichos saldos. Se dan las reglas para ello (regla 3.13.34)

3.2. Reglas para los retenedores del Impuesto.

- Las Personas Morales obligadas a efectuar la retención del ISR a los RESICOS podrán optar por no proporcionar el CFDI de la retención correspondiente, siempre que la Persona Física que tribute en el RESICO les expida un CFDI que cumpla con los requisitos a que se refieren los Artículos 29 y 29-A del CFF en el cual se señale expresamente el monto del impuesto retenido (regla 3.13.13).
- Las Personas Morales deberán realizar el entero del ISR retenido a través de la presentación de la declaración R14 “Retenciones por servicios profesionales/Régimen Simplificado de Confianza”, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda el pago (regla 3.13.14).

3.3. Obligaciones de las que quedan relevados los RESICOS.

- Las Personas Físicas y Morales que tributen como RESICOS quedarán relevados de cumplir con las siguientes obligaciones (regla 3.13.17):
 - a) Enviar la contabilidad electrónica e ingresar de forma mensual su información contable en los términos señalados en el Artículo 28 del CFF.
 - b) Presentar la DIOT a que se refiere el Artículo 32, fracción VIII de la Ley del IVA.

3.4. Reglas para el acreditamiento del IVA.

- Se aclara que los contribuyentes RESICOS ***Sí podrán acreditar el IVA*** que corresponda derivado de la realización de sus actividades empresariales, profesionales u otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, siempre y cuando, el gasto sea deducible para efectos del ISR (regla 3.13.18).
- El pago del IVA lo deberán realizar a través de la presentación de la declaración “IVA simplificado de confianza” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Se precisa que dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las Personas Físicas y Morales en el periodo de pago (regla 3.13.19).

3.5. Ingresos extraordinarios que no se consideran en el límite máximo para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza.

Se precisa que no se considerarán para el monto de los tres millones quinientos mil pesos, para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, los ingresos que se obtengan distintos a los de la actividad empresarial a que se refieren los artículos 93, fracciones XIX, inciso a) y XXIII, 95, 119, último párrafo, 130, fracción III, 137 y 142, fracciones IX y XVIII de la citada Ley (regla 3.13.4).

Estos son:

Artículo	Concepto
93, fr. XIX, inciso a)	Enajenación casa habitación.
93, fracción XXIII	Donativos.
95	Ingresos por primas de antigüedad, retiro, indemnización, etc. por separación.
119, último párrafo	Trasmisión de propiedad de bienes por causa de muerte, donación o fusión de sociedades y otros.
130, fracción III	Adquisición por prescripción.
137	Ingresos por premios.
142, fracción IX	Intereses moratorios e indemnizaciones.
142, fracción XVIII	Ingresos por planes personales de retiro o de la subcuenta de aportaciones voluntarias del SAR.

3.6. Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas.

El artículo 113-E, octavo párrafo, fracción I, de la LISR menciona lo siguiente:

“No podrán aplicar lo previsto en esta Sección las personas físicas a que se refiere el primer párrafo de este artículo en los supuestos siguientes:

- I. Sean socios, accionistas o integrantes de personas morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del artículo 90 de esta Ley.

.....”

Al respecto, **el numeral 3.13.9** aclara que se deben exceptuar de esta fracción los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales que tributen en el Título III de la Ley del ISR, siempre que no perciban de estas el remanente distribuible a que se refiere el artículo 80 de la misma Ley.
- Sean socios, accionistas o integrantes de las personas morales a que se refiere el artículo 79, fracción XIII de la Ley del ISR, aun y cuando reciban intereses de dichas personas morales.
- Sean socios de sociedades cooperativas de producción integradas únicamente por personas físicas, dedicadas exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, en términos del artículo 74, fracciones I y II de la Ley del ISR, siempre que dichos socios cumplan por cuenta propia con sus obligaciones fiscales.

Para efectos de lo anterior, se considera que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil, **siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

La disposición es relevante, una de las inconformidades que se daba con el RESICO era el de Personas Físicas que quedaban fuera del régimen por tener inversiones en una Persona Moral que tributara en el título III, por ejemplo, un club deportivo. Con la aclaración que se da en esta regla, podemos ver que sí les va a permitir tributar en el nuevo régimen.

La regla, adicionalmente, precisa que el concepto de vinculación familiar sólo aplica si se tiene una relación comercial o influencia de negocio *que derive en algún beneficio económico entre los familiares*.

3.7. Reglas sobre CFDI:

- Se dan reglas para expedir un CFDI global por operaciones realizadas en el mes a un mismo contribuyente del RESICO (regla 3.13.23).
- Los contribuyentes que tributan en el Régimen Simplificado de Confianza podrán cancelar los CFDI globales que emitan, a más tardar el día 17 del mes siguiente al que se expidió el CFDI (regla 3.13.29).
- Se permite cancelar CFDI globales emitidos, siempre y cuando se realice antes del último día de abril del año siguiente al ejercicio fiscal correspondiente (Regla 3.13. 29).

3.8. Reglas sobre el buzón tributario y la e.firma.

Se dan las siguientes reglas para Los contribuyentes Personas Físicas RESICOS:

- Cuando se inscriban en el RFC, reanuden actividades o actualicen sus actividades económicas y obligaciones en el RFC para tributar en el Régimen Simplificado de Confianza, deberán contar con buzón tributario habilitado, a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC. Para ello deberán habilitar su buzón tributario en términos de la regla 2.2.7. y la ficha de trámite 245/CFF “Habilitación del buzón tributario y registro de mecanismos de comunicación como medios de contacto”, contenida en el Anexo 1-A. (regla 3.13.32).
Esta regla será aplicable a partir del 1º de enero de 2026 (Artículo décimo sexto transitorio)
- Adicionalmente, deberán contar con e.firma a más tardar dentro de los dos meses siguientes a aquel en que presenten su respectivo aviso en el RFC. Para ello deberán obtener la e.firma cumpliendo con los requisitos y condiciones establecidos en las fichas de trámite 105/CFF “Solicitud de generación del Certificado de e.firma para Personas Físicas” y 106/CFF “Solicitud de renovación del Certificado de e.firma para Personas Físicas”, contenidas en el Anexo 1-A (regla 3.13.33)
Esta regla será aplicable a partir del 1 de enero de 2026 (Artículo décimo séptimo transitorio)

3.9. Reanudación de actividades de RESICOS Personas Físicas.

En el ejercicio 2025 se publican las siguientes reglas:

- Un nuevo numeral 3.13.30 para permitir que las personas físicas puedan reanudar su situación fiscal como RESICOS, cuando la autoridad fiscal los haya suspendido por haber detectado que, en un ejercicio fiscal, no emitieron comprobantes fiscales, ni presentaron pago mensual alguno.
Para ello se requiere que presenten el aviso de reanudación de actividades en términos de la regla 3.13.2.
- Al respecto, la disposición transitoria décimo quinta permite que a las personas físicas a las que se les actualizaron sus obligaciones fiscales en el RFC, en ejercicios fiscales anteriores, a un régimen distinto al establecido en el RESICO y que opten por tributar en el Régimen

Simplificado de Confianza a partir del 01 de enero de 2025, deberán presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, en términos de la ficha de trámite 71/CFF del Anexo 1-A, a más tardar el 31 de enero de 2025, siempre que la totalidad de sus ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no exceda de la cantidad de tres millones quinientos mil pesos.

Al respecto también se publicó una importante en Segunda Resolución de Modificaciones de las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 de fecha 11 de octubre de 2024, como sigue:

- El antecedente para esta medida es que desde finales del ejercicio 2023, el SAT llevó a cabo un cambio en el régimen fiscal de personas físicas que se habían dado de alta como RESICOS y, que, por no haber cumplido algún requisito, perdieron esa calidad.
- Esta disposición les permitió recuperar su calidad de RESICOS.³
- En resumen, el artículo permitió:
 - Que pudieran volver a tributar como RESICOS las personas físicas a las que les fue cambiado el régimen por el SAT.
 - Lo pudieron hacer antes del 31 de diciembre de 2024 a través de un caso de aclaración.
 - Se dieron reglas para aplicar los pagos provisionales en estos casos.
 - Se regula lo que debe hacerse en los casos en que los contribuyentes afectados hubieren presentado un juicio de nulidad.

3.10. Reglas para RESICOS Personas Morales.

- Se dan las siguientes reglas para pagos provisionales (regla 3.13.16).
 - Se deberán presentar los pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a través de la presentación de la declaración “ISR de confianza, Personas Morales” a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.
 - Dicha declaración estará prellenada con la información de los comprobantes fiscales de tipo ingreso y egreso emitidos y recibidos por las Personas Morales en el periodo de pago.
 - También estará precargada la información correspondiente a los pagos provisionales efectuados con anterioridad y la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior.
 - En caso de que el contribuyente requiera modificar la información prellenada, obtenida de los pagos provisionales o de la declaración anual, deberá presentar las declaraciones complementarias correspondientes.
 - Concluido el llenado de la declaración, se deberá realizar el envío utilizando la e. Firma.
- La LISR otorga a estos contribuyentes, facilidades para la deducción de las inversiones, siempre que éstas no rebasen los 3 millones de pesos en el ejercicio. La RMF aclara que sólo se deberá aplicar a estos bienes los porcentos autorizados para los RESICOS, en tanto que para los demás bienes se deberán utilizar los porcentos que correspondan señalados en la LISR (regla 3.13.15).
- Se incorporan las siguientes reglas para RESICOS Personas Morales que dejen de tributar como tales:

³ El texto completo de este artículo se puede consultar en el anexo 2 de esta circular.

- La autoridad con la información de la declaración anual del ejercicio inmediato anterior verificará que los ingresos obtenidos no hayan excedido de \$35'000,000 (treinta y cinco millones de pesos M.N.), en caso de que esta cantidad exceda, la autoridad actualizará las obligaciones fiscales de los contribuyentes para que tributen desde el inicio del ejercicio que corresponda, conforme a lo dispuesto en la LISR. (regla 3.13.27)
 - Deberán presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 71/CFE "Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones", contenida en el Anexo 1-A (regla 3.13.28).
 - Se dan reglas para Personas Morales del Régimen Simplificado del Confianza en liquidación (regla 3.13.31)
- Se dan reglas para que los contribuyentes personas morales que dejen de tributar como RESICOS, puedan deducir los inventarios de mercancías en el nuevo régimen (regla 3.13.35)

3.11. Otras disposiciones.

Además, se dan reglas para RESICOS Personas Físicas en los siguientes casos:

- Reglas específicas para el sector primario (Actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras) (reglas 3.13.10, 3.13.11, 24, 25 y 26).
- El Artículo 22 de la LIF 2025 en su fracción III, menciona que los RESICOS que se dediquen exclusivamente a actividades del Sector Primario, cuyos ingresos en el ejercicio excedan de 900 mil pesos efectivamente cobrados, deben pagar el ISR conforme a las reglas del RESICO, únicamente por el monto que exceda de dicho límite.
- Se excluyen del RESICO los ingresos que los contribuyentes obtengan por el uso de plataformas electrónicas. Se indican los requisitos para ello (regla 3.13.3).
- Se dan mecanismos para cuando el contribuyente deje de tributar como RESICO (regla 3.13.5).
- Se dan facilidades para el pago y cumplimiento de las obligaciones fiscales en aquellas zonas de la república donde no exista internet (regla 3.13.6).
- Se dan reglas para el manejo de los ingresos de los RESICOS en los casos de copropiedad (regla 3.13.20 y 21).
- Se precisa que los RESICOS no pueden volver a tributar como RIF⁴ (regla 3.13.12).
- Las autoridades pueden validar los requisitos para que los contribuyentes sean RESICOS (regla 3.13.22).
- Se derogaron diversas reglas que se referían a opciones para tributar como RESICO (regla anterior 3.13.19), facilidades sector primario (reglas 3.13.26 y 3.13.28 anteriores), reglas de validación de ingresos y otras (reglas 3.13.31 y 3.13.32 anteriores).

4. Los RESICOS y las operaciones con partes relacionadas.

El concepto de partes relacionadas se incluye en el RESICO, tanto en Personas Físicas como en Personas Morales, como una causa para que los contribuyentes no puedan tributar en ellos.

⁴ RIF: Régimen de Incorporación Fiscal.

Ya mencionamos como en la fracción I del artículo 113-E, al hablar de las excepciones para participar en el RESICO de Personas Físicas, excluyen aquellas que sean socios, accionistas o integrantes de Personas Morales o cuando sean partes relacionadas en los términos del Artículo 90 de esta Ley.

El artículo 90 de la LISR, se refiere a operaciones de partes relacionadas entre Personas Físicas y las define como sigue⁵:

“Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera”.

El concepto de vinculación conforme a la Ley Aduanera, lo podemos ver en el artículo 68 de esta ley, el cual menciona los siguientes casos:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Si una de ellas ocupa cargos de dirección o responsabilidad en una empresa de la otra.• Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios.• Si tienen una relación de patrón y trabajador. |
|---|

⁵ Para complementar la nota, damos las siguientes definiciones relacionadas con operaciones entre partes relacionadas. La Ley del Mercado de Valores, en su artículo 2 menciona lo siguiente:

Fracción III Definición de Control.

Control, la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

- a) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una Persona Moral.
- b) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una Persona Moral.
- c) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona Moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Fracción XI. Definición de Influencia significativa.

Influencia significativa: La titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de cuando menos el veinte por ciento del capital social de una Persona Moral.

Fracción XX Poder de mando.

Poder de mando, la capacidad de hecho de influir de manera decisiva en los acuerdos adoptados en las asambleas de accionistas o sesiones del consejo de administración o en la gestión, conducción y ejecución de los negocios de una emisora o Personas Morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Se presume que tienen poder de mando en una Persona Moral, salvo prueba en contrario, las personas que se ubiquen en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Los accionistas que tengan el control.
- b) Los individuos que tengan vínculos con una emisora o con las Personas Morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que aquélla pertenezca, a través de cargos vitalicios, honoríficos o con cualquier otro título análogo o semejante a los anteriores.
- c) Las personas que hayan transmitido el control de la Persona Moral bajo cualquier título y de manera gratuita o a un valor inferior al de mercado o contable, en favor de individuos con los que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, el cónyuge, la concubina o el concubinario.
- d) Quienes instruyan a consejeros o directivos relevantes de la Persona Moral, la toma de decisiones o la ejecución de operaciones en una sociedad o en las Personas Morales que ésta controle.

A su vez, la RMF 2025, en su numeral 2.5.23, define los Conceptos de control, influencia significativa y poder de mando, como sigue:

Regla 2.5.23. Para los efectos del artículo 27, apartado B, fracción VI, segundo párrafo del CFF, se entenderá por control, influencia significativa y poder de mando, aquellas definiciones a que se refiere el artículo 2, fracciones III, XI y XX, respectivamente, de la Ley del Mercado de Valores.

- Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambas.
- Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra.
- Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera persona.
- Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona.
- Si son de la misma familia.

Como puede verse, el último concepto incluye la familia, sin definir hasta que grado de parentesco.

Más adelante la legislación aduanera da ejemplos donde se indica en qué casos, a pesar de la vinculación entre personas, ésta no ha influido en el precio de las mercancías, aceptando las operaciones que acumulen con los requisitos que se señalan en el ordenamiento.

Artículo 125 del Reglamento de la Ley Aduanera.

Artículo 125. Para efectos del artículo 68, fracción VIII de la Ley, se considera que existe vinculación entre personas de la misma familia, si existe parentesco civil; por consanguinidad sin limitación de grado en línea recta, en la colateral o transversal dentro del cuarto grado; por afinidad en línea recta o transversal hasta el segundo grado, así como entre cónyuges.

Sin embargo, en el caso de la LISR no es así. Ha sido motivo de consultas y de solicitudes de aclaración este concepto de familia, sin que haya claridad al respecto.

¿Cuál es el concepto de familia para efectos fiscales? ¿Sólo los que son descendientes y los ascendientes en línea recta? ¿Lo es también la cónyuge o la concubina?

Con ese motivo, a principios del 2022, AMDA solicitó al SAT las siguientes definiciones:

Primero. Solicitarles la emisión de un criterio normativo, regla o pregunta frecuente que defina para estos efectos el concepto de "familia o la misma familia", en el cual se exprese hasta que grado de parentesco va o alcanza la definición de familia.

Segundo. ¿El hijo(a) o esposo(a) de un socio de una Persona Moral puede ser RESICO si cumple con las demás condiciones, entre ellas tener ingresos menores a tres millones quinientos mil pesos en el ejercicio anterior?

Tercera. Si la segunda respuesta es afirmativa ¿Esa misma persona puede prestar servicios profesionales o empresariales a la empresa del padre o lo madre de familia?

Después de diversas reuniones con las autoridades, AMDA recibió el **Oficio 700-03-04-00-00-2022-0014, fechado el 13 de mayo de 2022**, donde el SAT da respuestas a manera de orientación, sobre los puntos solicitados⁶.

"De lo anterior, se podrá advertir que la regla de referencia⁷ establece que no hay vinculación entre cónyuges o personas con quienes se tenga relación de parentesco en términos de la legislación civil (familiares), siempre que no exista una relación comercial o influencia de negocio que derive en algún

⁶ El detalle de la formulación de la consulta y la respuesta de la autoridad se puede ver con más detalle en la circular (28/DG/2022) del 19 de mayo de 2022.

⁷ Se refiere a la regla 3.13.9 actual (3.13.10 de la RMF 2022) "Contribuyentes que pueden tributar en el Régimen Simplificado de Confianza para Personas Físicas".

beneficio económico.

Por lo que la concepción o definición del establecimiento de los lazos de parentesco no es determinante para que los contribuyentes puedan tributar en el régimen simplificado de confianza, sino que, **existe una facilidad para incorporarse al régimen siempre y cuando no exista vinculación comercial o influencia de negocio que derive en algún beneficio económico.**

Por lo anterior, no se advierte necesaria la emisión de un criterio normativo, regla o pregunta frecuente que defina el concepto de "familia o la misma familia", sino que los cuestionamientos que formula se resuelven determinando si el hijo(a) o la esposa(o) de un socio de una Persona Moral que refiere, **tiene vinculación comercial o influencia de negocio que le deriva en algún beneficio económico**, si la segunda respuesta es afirmativa, entonces no podrá tributar en el régimen simplificado de confianza.

En ese mismo sentido deberá considerar la respuesta a la tercera pregunta, ya que la prestación de servicios profesionales o empresariales a la empresa de algún familiar, implica una **vinculación comercial**, por lo que sin importar el grado de parentesco que de acuerdo a la legislación civil sea alcanzado, el aspecto relevante a considerar, es la existencia de una relación que proporciona un beneficio económico, por lo que no podrá inscribirse en el régimen de acuerdo al contenido de la citada regla”.

Esta definición nos parece vital en la definición de los RESICOS Personas Físicas. En esta respuesta podemos ver que el concepto de vinculación familiar con respecto al RESICO, lo liga el SAT a que exista o no una vinculación económica entre los familiares, si ésta existe, esto se constituye en un impedimento para pensar que el familiar pueda tributar como RESICO.

Enero 2025